

continúen sus esfuerzos por movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, incluidos los refugiados que viven en zonas urbanas;

13. *Pide* al Secretario General que continúe procurando movilizar la asistencia financiera y material necesaria para la plena ejecución de los proyectos en curso y futuros en las zonas rurales y urbanas afectadas por la presencia de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que continúe sus gestiones ante las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales con el fin de consolidar y aumentar los servicios esenciales para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;

15. *Pide también* a la Alta Comisionada que examine los programas generales en África, teniendo en cuenta las crecientes necesidades en esa región;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe global y consolidado sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", y un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1995.

*94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994*

**49/175. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando una vez más* la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>68</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>44</sup>,

*Teniendo presentes* los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Reiterando que*, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Consciente* de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

*Considerando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>3</sup>, se encarece a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Destacando* la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

*Recordando* su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Teniendo en cuenta* la invitación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

*Recordando* que en su resolución 48/148, de 20 de diciembre de 1993, solicitó del Secretario General que le presentara en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con agrado* la firma o ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares por parte de algunos Estados Miembros, o su adhesión a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la cuestión de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, y expresa la esperanza de que la Convención entre en vigor en una fecha próxima;

4. *Pide* al Secretario General que, sin exceder los recursos existentes, otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>115</sup> y le pide que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

*94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994*

**49/176. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura**

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>, según el cual nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.